



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”
Expediente 016 / 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA,
JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE.

Expediente 043/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD
DE GÉNERO.

ASUNTO: DICTAMEN.

CIUDADANO.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

PRESENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y deporte (denominada anteriormente de Cultura); y la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca les fue turnada a estas Comisiones Unidas para su estudio y análisis correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el artículo 3 y los artículos 5, 6, 11, 14 y 44 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, del estudio y análisis de los expedientes al rubro indicado, las Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte (anteriormente Cultura); y de Igualdad de Género , someten a la Consideración de Pleno legislativo el dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 20 de marzo del año 2019 se ordenó turnar a estas Comisiones Permanentes Unidas de Cultura (ahora Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte); y de Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el artículo 3 y los artículos 5, 6, 11, 14 y 44 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.**

2.- Con fecha 22 de marzo del 2019, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, emitió los oficios al número LXIII/A.L./COM.PERM./905/2019 y



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

LXIII/A.L./COM.PERM./934/2019, el cual fue recibido con esta misma fecha, en las Presidencias de las **“Comisión Permanente de Cultura”**; (ahora denominada Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte) y Comisión Permanente de Igualdad de Género, formándose en su índice el expediente número 16, y 43 respectivamente el cual contenía adjunto la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el artículo 3 y los artículos 5, 6, 11, 14 y 44 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, la cual fue presentada el día 19 de marzo del 2019, ante la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la cual se turnó al Oficial Mayor para ser incluida en la sesión ordinaria próxima.

3.- En Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre del 2020, las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura (ahora Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte); y de Igualdad de Género, analizaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforma el artículo 3 y los artículos 5, 6, 11 y 14 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, toda vez que son positivas las reformas que el oferente realiza a excepción del artículo 11 y 44 primeramente al integrarse la igualdad de género esta se encuentra implícita dentro de su modificación al artículo tercero lo que resulta redundante y corresponde al artículo 44 en la integración del Consejo al incluir y crear la fracción V, La Titular de la Secretaria de la Mujer, primero porque no existe la denominación y cargo como lo refiere el artículo 46-C de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca¹, segundo dentro de las funciones de la Titular de la Secretaria de la Mujer Oaxaqueña están plenamente enmarcadas tanto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca como en su Reglamento Interno, por lo que ampliar más dicho organismo entorpecería los trabajos de este, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, acordamos que se analice y discuta en forma positiva el dictamen con excepción del artículo 44, la cual se encuentra descrita en los numerales **uno** y **dos** de la presente, acordando dictaminarla de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto.

SEGUNDO. - Estas Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Igualdad de Género, tienen la atribución para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 30 fracción III, 63, 65 fracciones VI y XVIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, 26, 27, 29, 34, 42

¹ (Adición según decreto No. 2054 PPOE Extra de 17-10-16)



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
fracciones VI y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior para el
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - El proponente de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 y los artículos 5, 6, 11, 14 y 44 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**, en la exposición de motivos del proyecto contenida en el expediente 16 del índice de la comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y 43 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género señala lo siguiente:

"Con 16 lenguas indígenas, Oaxaca es uno de los estados con más diversidad lingüística. Cerca del 34% de la población total de la entidad es hablante de alguna lengua indígena; pese a ello, el principal medio de transmisión y difusión de la cultura indígena ha sido oral, podemos afirmar sin duda, que solo hasta épocas recientes, este conocimiento ha comenzado a difundirse a través de traducciones literarias, que han sido enriquecidas con prolíficos autores de distintas etnias indígenas que en las últimas décadas han ido posicionando la literatura indígena oaxaqueña en el mundo.

A pesar de ello, las grandes ausentes en las antologías e historias de la literatura, han sido las mujeres, mucho menos, se sabe o se reconoce a las mujeres poetas indígenas, que pertenecientes a una tradición ancestral, desde siempre han escrito sobre los temas más diversos, como nuestra cultura, la comunidad, identidad, sentimientos, erotismo, violencia, conciencia social y otros intereses diversos.

Lo anterior se puede explicar principalmente por la ausencia de acciones afirmativas que atiendan a la necesidad de fortalecer la producción y difusión cultural de las mujeres de Oaxaca, desafortunadamente por razones de género, a lo largo de la historia las mujeres han quedado al margen del arte.

Otro claro ejemplo se da en la pintura de los siglos XVI a XIX, época en la que Las mujeres no tuvieron acceso a sesiones en las que el estudio del cuerpo humano representaba un estadio fundamental en la formación de cualquier artista y el estudio de los desnudos constituía la base del entrenamiento académico y de la representación artística. "esto significaba, al fin y a la postre, no poder consagrarse a la pintura histórica o a la mitológica, pintura "mayor" por excelencia, teniendo que dedicarse a otras artes menores como el bodegón, el paisaje o el retrato"

Lamentablemente, al igual que en otros ámbitos de la sociedad, el papel de la mujer en el arte y en la cultura se ha visto limitado por las inequidades de género, quiero dejar patente que mientras persistan mecanismos de exclusión que legitiman accesos diferenciados al consumo y a la creación cultural, o bien que omitan la contribución a la cultura por parte de las mujeres, estaremos ante sistemas arbitrarios de discriminación que ponen en jaque el ideal de democracia.



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Lo anterior, porque considero el innegable el papel que juegan la cultura y el arte no sólo en la transformación, sino también en la permanencia y la demostración del sentir y del ser cotidiano de la humanidad. Al no reconocer, fomentar y valorar en su justa dimensión la aportación que hacen a esta actividad las mujeres, estamos violentando sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna

Artículo 4º

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

Por consiguiente se vuelve indispensable que en nuestras leyes locales, se dé un paso más en favor de la producción cultural de las mujeres, ya que de la revisión de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, se observa la falta de una adecuada armonización legislativa que pondere el acceso a la cultura en condiciones de igualdad, sin embargo para que esta igualdad se materialice, es necesario que la Política Cultural del Estado, es decir las acciones para cumplimentar el principio de igualdad, se realice con perspectiva de género, de ahí la siguiente propuesta:

LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia.</p>	<p>Artículo 3 Bis.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-</p>



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

...

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad y equidad de género, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

económica, religión o preferencia sexual;

...

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de objetividad, imparcialidad **e igualdad**, además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I a XI ...

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes o promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de **objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad** además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:

- I. Salvaguarda del Patrimonio Cultural;
- II. Respeto a la Diversidad Cultural;
- III. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;
- IV. Difusión y divulgación cultural; y
- V. Desarrollo Cultural Sustentable.
- VI. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.

Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento los principios de transparencia y rendición de cuentas, no discriminación, perspectiva de género y lenguaje incluyente, entre otros

Artículo 44. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
I a IV ...

Artículo 11. La política cultural del Estado estará sustentada en base a los lineamientos y principios de los siguientes ejes estratégicos:

- I. Salvaguarda del Patrimonio Cultural;
- II. Respeto a la Diversidad Cultural;
- III. Igualdad de Género**
- III. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;
- IV. Difusión y divulgación cultural; y
- V. Desarrollo Cultural Sustentable.
- VI. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.

Artículo 14. En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento **los principios de transparencia y rendición de cuentas, perspectiva de género, interculturalidad, no discriminación, igualdad y lenguaje incluyente, entre otros**

Artículo 44. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:
I a IV ...

[Handwritten signatures and marks in the right margin]



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

V. Integrantes de la comunidad artística y cultural;

VI. Un representante por cada una de las ocho regiones del Estado, miembros de las comunidades culturales y artísticas; y

...

Cada integrante titular podrá nombrar su suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, en el caso de las fracciones III y IV.

...

V. La titular de la secretaria de la Mujer de Oaxaca;

VI. Integrantes de la comunidad artística y cultural;

Cada integrante titular podrá nombrar su suplente, quien deberá ser de nivel jerárquico inmediato inferior, en el caso de las fracciones III, IV y V.

Finalmente, quiero hacer mención de que el género y la cultura son también factores que conforman la identidad cultural de una comunidad, de ahí la importancia de su acceso en igualdad de condiciones a mujeres y hombres por igual, con ello, hago eco de la Opinión de la Organización de las Naciones Unidas respecto de los Derechos Culturales de las Mujeres (A/67/287) de 2012, según el cual "el derecho de las mujeres a tener acceso, participar y contribuir a todos los aspectos de la vida cultural. Ello comprende su derecho a participar activamente en la identificación e interpretación del patrimonio cultural y a decidir sobre las tradiciones, los valores o las prácticas culturales que deben mantenerse, reorientarse, modificarse o abandonarse."

CUARTO.- Ahora bien, estas Comisiones Unidas coinciden con la Promovente en su propuesta para fortalecer la igualdad en las condiciones de acceso y disfrute a la Cultura de las mujeres de Oaxaca, ya que si bien la Ley de Desarrollo Cultural del Estado establece para todos los habitantes el acceso a la Cultura, es crucial entender las diferentes formas en que "la Cultura" se manifiesta en la vida de las personas, individual o colectivamente, para desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y el significado que dan a su existencia y su desarrollo mediante, entre otras cosas, valores, creencias, convicciones, idiomas, los conocimientos y las artes, las instituciones y las formas de vida.

Estos derechos culturales han evolucionado en el contexto jurídico para proteger también el acceso al patrimonio cultural material e inmaterial como importantes recursos que permiten que esos procesos de identificación y desarrollo tengan lugar.

Al respecto de esta evolución jurídica que ha ido agregando elementos materiales a su contenido, hacemos mención del artículo 13 c) de la



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, por el que los Estados se obligan a asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

La disposición anterior claramente se relaciona con el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos² y del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, que estipulan el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

Es de señalar que la esencia de ambas disposiciones está recogida en el artículo 9 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales:

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

No obstante, al analizar la materia sujeta de este dictamen, tuvimos en cuenta las recomendaciones realizadas por la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos culturales en su Informe de 2012⁴ sobre los Derechos Culturales de las Mujeres, y de la cuales, citamos de manera puntual el inciso j):

“B. Recomendaciones 79. La Relatora Especial recomienda que los Estados examinen las siguientes cuestiones para determinar el nivel de cumplimiento, o de incumplimiento, de los derechos culturales de la mujer en sus territorios en pie de igualdad. Los Estados deberían adoptar medidas adecuadas, teniendo en cuenta su obligación de respetar, proteger y realizar los derechos culturales de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en respuesta a lo siguiente:

a) a i) ...

j) Los recursos, incluido el apoyo financiero, otorgados a mujeres en comparación con los hombres en las esferas de las artes, los deportes y las ciencias. Por ejemplo, se alienta a los Estados a evaluar las instalaciones deportivas en escuelas y comunidades a las que las mujeres y las niñas tengan igualdad de acceso, determinar si se da un apoyo suficiente a los actos que promueven las actividades recreativas y expresiones creativas de la mujer, como las canciones, la danza, la poesía y el teatro, y si las artistas están bien representadas en la radio y la televisión y en actos culturales.

...”

² https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

³ https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁴ <https://www.ohchr.org/SP/Issues/CulturalRights/Pages/Culturalrightsofwomen.aspx>



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

No obstante, al analizar la materia relativa a la propuesta, se tuvo en cuenta el Contenido normativo de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, el cual si bien establece de manera general el acceso a la cultura no pondera la desigualdad en la forma que este acceso y disfruta de los derechos culturales de las mujeres se materializa, consecuentemente la norma jurídica que pudiera impulsar o fortalecer acciones afirmativas con perspectiva de género está ausente.

Razonando la anterior, las y los Diputados de **las Comisiones Permanentes Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Igualdad de Género**, una vez que se ha discutido la iniciativa y tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N

La **Comisión Permanente de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y la Comisión Permanente de Igualdad de Género**, determinan procedente el Proyecto de **Iniciativa por el que por el que se reforma la fracción I del artículo 3, la fracción XII del artículo 6, se adiciona la fracción III del artículo 11, recorriéndose las subsecuentes fracciones y 14 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca.**

Por lo antes fundado y motivado se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 3 BIS, LA FRACCION XII DEL ARTICULO 6, SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 11 RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES FRACIONES Y EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 3 BIS. – Todos los habitantes tienen los siguientes derechos:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia, **sin distinción de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición física o mental, situación socio-económica, religión o preferencia sexual;**

II a la X . . .



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría:

I a XI . . .

XII. Otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de los creadores artísticos, investigadores, intérpretes los promotores e investigadores culturales, mediante evaluaciones **con perspectiva de género**, sustentadas en los principios de **objetividad, imparcialidad, interculturalidad, no discriminación e igualdad** además de impulsar la formación profesional y la capacitación constante de investigadores y promotores culturales;

XII a la XVIII . . .

Artículo 11. . . .

I. Y II. . . .

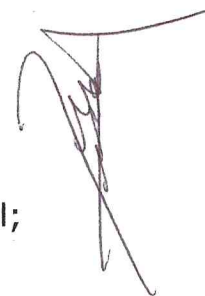
III. Igualdad de Género.

IV. Formación, Capacitación, Educación e Investigación Artística y Cultural;

V. Difusión y Divulgación cultural; y

VI. Desarrollo Cultural Sustentable;

VII. Salvaguarda del Patrimonio Biocultural Colectivo.



Artículo 14. - En la planeación y ejecución de las políticas públicas en materia cultural en el Estado, la Secretaría observará en todo momento **los principios de transparencia y rendición de cuentas, perspectiva de género, interculturalidad, no discriminación, igualdad y lenguaje incluyente, entre otros**

TRANSITORIOS

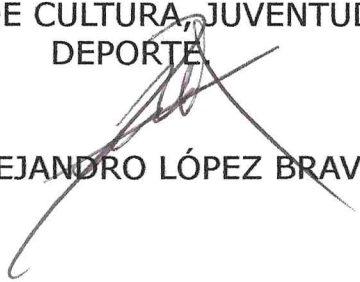
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte. - - - - -

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, JUVENTUD, CULTURA FISICA Y DEPORTE

DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"



PRESIDENTE

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ
GUERRA.

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ DOMINGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Estas firmas corresponden al dictamen de Comisiones Unidas de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte; y de Igualdad de Género de los expedientes 16 y 43 respectivamente, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.